

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17,50 »  
Tres id..... 9 »

*Número suelto 25 céntimos.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

*Pago adelantado.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**FARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 71.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al constituirse el anterior Gobierno de V. M., se sintió la necesidad de sustituir los Ayuntamientos y Diputaciones que funcionaban durante el régimen de Dictadura, por otros que eran la transición obligada para la normalidad constitucional; y en el deseo de que éstos encontrasen su camino expedito, sin el peso de compromisos excesivos, se suspendió la facultad de los organismos municipales y provinciales, tanto para comprometer créditos, como para nombrar personal, retrotrayendo tal suspensión al día en que se formó el Gobierno.

El Ministro que suscribe ha entendido que las circunstancias se repiten al presente, haciendo aún más necesaria la adopción de análoga medida. Se va a proceder inmediatamente a la renovación total de Ayuntamientos y Diputaciones en la forma prevista por las Leyes del Reino, constituyéndose dichos organismos, no en forma automática, sino como emanación directa y auténtica de la soberanía nacional. El más elemental respeto a ésta obliga a impedir que los Ayuntamientos y Diputaciones actuales ad-

quieran compromisos que estorben la acción y gestión de los que hayan de sucederles, y fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 10 de marzo de 1931.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José M. de Hoyos y Vinent.

REAL DECRETO  
Núm. 907.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo primero. Quedan en suspenso todos los acuerdos de carácter económico tomados en los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales a partir de primero del actual, que comprometan créditos de los presupuestos y hayan excedido de las atenciones de los servicios corrientes. Igualmente quedan en suspenso, a partir de la misma fecha, los acuerdos declaratorios de derechos que no tengan perentoriedad y urgencia patentes, así como los nombramientos de personal y mejora de sueldos que no deriven de reorganizaciones que hubieren empezado a estudiarse antes de primero de marzo. Si se estimase indispensable excepcionalmente alguna de estas declaraciones, nombramientos o reorganizaciones, se pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva que apreciará, bajo su responsabilidad, la necesidad y urgencia y otorgará la autoridad necesaria dando cuenta al Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. Los Secretarios e Interventores provinciales y

municipales incurrirán en responsabilidad si cumplimentan o ejecutan alguno de los acuerdos a que hace referencia el artículo anterior.

Dado en Palacio a diez de marzo de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José M. de Hoyos y Vinent.

(*Gaceta* 11 marzo 1931.)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL**

REAL ORDEN  
Núm. 74.

Ilmo. Sr.: Incluida en el capítulo 1.º artículo 7.º del Presupuesto de este Ministerio para el presente año la consignación correspondiente para tres plazas de Inspectores Centrales de Abastos, y estimándose conveniente para su provisión exigir determinadas condiciones que sirvan de garantía para su desempeño, requiriéndose no solo el mejor conocimiento de organización y de las normas administrativas en general, sino también la práctica adquirida en el ejercicio de funciones análogas,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se convoque a concurso para proveer tres plazas de Inspectores Centrales de Abastos, con el sueldo anual de doce mil pesetas, entre funcionarios que acrediten servicios en alguno de los Cuerpos técnico-administrativos del Estado, prefiriendo los especiales de Abastos.

Las solicitudes, que deberán ser acompañadas de los oportunos justificantes, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional, dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al

de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1931.—Burgallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 6 marzo 1931.)

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS**

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1931

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en los exámenes anunciados en la Gaceta del día 31, para proveer plazas de Escribiente segundo y de Recaudador de cédulas, arbitrios e impuestos dependientes de la Diputación provincial de Burgos:*

- Soldado licenciado Antonio Pérez Elvira, de treinta años de edad.
- Otro idem, Ignacio González Ruiz, de veinticinco años.
- Cabo para la reserva, Lucas Alvarez Marqués, de veinticinco años.
- Soldado licenciado, Emilio Maté Atienza, de veinticinco años.
- Cabo licenciado Santiago Antón Martín, de veintiocho años.
- Sargento de complemento, Eustaquio José Salas Ovejero, de veintiséis años.
- Cabo licenciado, Sergio Rodríguez Cerro, de treinta años.
- Sargento para la reserva, Máximo Pérez Pérez, de veintiséis años.
- Cabo licenciado Aureliano Temiño Lázaro, de veinticinco años.
- Otro idem, Plácido Pérez Barriuso, de treinta y dos años.
- Sargento para la reserva, Pruden-

cio Bueno Varona, de veinticinco años.

Sargento de complemento, Daniel Tobar Angulo, de veinticuatro años.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN:

*Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios para poder calificarlo ni el certificado o informe sobre su conducta expedido por la Alcaldía:*

Teófilo Güemes Güemes.

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 17 del mes actual.

2.<sup>a</sup> Los no admitidos a concurso por falta de algún documento y lo presenten antes de finalizar el plazo señalado anteriormente, figurarán incluidos en la rectificación.

Madrid 7 de marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

*Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones convocadas en la Gaceta del día 31 para proveer plaza de Oficial tercero del Ayuntamiento de Burgos:*

Cabo licenciado, Santiago Antón Martín, de veintiocho años de edad.

Otro idem, Sergio Rodríguez Cerro, de treinta años.

Sargento para la reserva, Prudencio Bueno Varona, de veinticinco años.

Soldado licenciado, Emilio Maté Atienza, de veinticinco años.

Sargento de complemento, Eustaquio José Salas Ovejero, de veintiséis años.

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 17 del mes actual.

Madrid 7 de marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque. (Gaceta 8 marzo 1931).

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia sobre la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación número 97, publicada en la *Gaceta* de ayer y que figura a continuación.

Espero del reconocido celo de dichos señores darán a la citada

disposición legal el más exacto cumplimiento, y que tendrán muy en cuenta los plazos que en ella se indican, tanto para la fecha en que han de ser convocados a sesión extraordinaria los respectivos plenos, como en cuanto hace referencia a la exposición al público del acuerdo adoptado y envío a este Gobierno de la relación numérica que se menciona en el apartado 3.<sup>o</sup>

Estoy seguro de que sabrán hacerse cargo de la importancia que encierra cuanto se ordena en la expresada disposición legal, y que no me veré obligado a corregir negligencias o faltas en que desde luego no incurrirán, pero que estoy dispuesto a sancionar si hubiera lugar a ello.

Burgos 12 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Callejo.**

\* \* \*

### Real orden que se cita.

«El artículo 34 de la Ley municipal de 2 de octubre de 1877, determina que el censo de población es el que ha de servir de base para fijar el número de Concejales correspondientes a cada Ayuntamiento, con arreglo a la escala del artículo 35 de la propia Ley. Como estos preceptos han de tenerse en cuenta en las próximas elecciones de Ayuntamientos, cuya renovación se ha de verificar en la totalidad de sus componentes, con arreglo al procedimiento señalado en la Ley electoral de 8 de agosto de 1907, se hace preciso, incluso por la premura de los plazos, respetar la actual división de distritos acordada con anterioridad para cada Municipio.

Como el número de Concejales ha de ser proporcional, servirá de base para establecerle, el Censo de población vigente y su última rectificación anual, ya que el confeccionado con los datos recogidos la noche del 31 de diciembre último, no ha sido aún aprobado oficialmente.

La Real orden circular de este Ministerio, fecha 30 de septiembre de 1913, al señalar fecha para que los Ayuntamientos declarasen el número de vacantes que se habían de cubrir en las renovaciones bienales autorizaba contra los acuerdos que sobre el particular adoptasen estas Corporaciones, el recurso de alzada ante los Gobernadores civiles, precepto que puede aplicarse también ahora para corregir infracciones a lo prevenido en esta Circular, pero aminorando el plazo de resolución de dichos recursos para que puedan

todos ellos estar fallados en tiempo oportuno.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los actuales Ayuntamientos se reunirán en sesión de pleno extraordinario el día 15 del corriente mes para acordar el número total de Concejales que con arreglo a la escala del artículo 35 de la ley municipal de 2 de octubre de 1877, han de integrar las futuras Corporaciones municipales, a fin de ser elegidas en su totalidad en las próximas elecciones. Para determinar dicho número de Concejales, servirá de base el número de residentes que arroja la rectificación anual de 1929, verificada en el Censo de población vigente.

2.<sup>o</sup> Los acuerdos que sobre el particular adopten los actuales Ayuntamientos el día 15 del corriente mes, se expondrán al público durante el plazo de cinco días, a contar al de su adopción, en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, pudiendo cualquier vecino interponer contra ellos, dentro del expresado plazo, recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso, dentro de los ocho días siguientes después de recibidos.

3.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos remitirán al Gobierno civil respectivo, relación numérica en total y por distritos de los Concejales que hayan de elegirse según el acuerdo adoptado. Todas estas relaciones se recogerán en un solo estado y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una vez hechas las rectificaciones a que dé motivo la resolución de los recursos de alzada presentados, pero sin que pueda exceder esta publicación del 31 de marzo. Los errores materiales que se advirtiesen, serán subsanados antes de la fecha de la proclamación de Concejales.

4.<sup>o</sup> Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente Real orden circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, llamando, al mismo tiempo, la atención, por el medio más rápido, de los Alcaldes, acerca de la misma, para su cumplimiento en forma debida.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1931.—Hoyos.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias».

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de caza, y en vista de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, he acordado declarar vedados de caza a favor de D. José Muro Lara, vecino de Madrid, los terrenos de Quintanajuar, Ayuntamiento de Masa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Callejo.**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de caza, y en vista de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, he acordado declarar vedados de caza a favor de D. Gumersindo Santamaria Canales, vecino de Portugalete, los terrenos de Villarán, Ayuntamiento de Aforados de Moneo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Callejo.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Revilla del Campo.

#### Cédula de notificación.

En el escrito presentado en este Juzgado municipal por D. Leonides Pérez y Pérez, declarándose en suspensión de pagos, han recaído las siguientes providencias:

1.<sup>a</sup> Por recibido el precedente escrito, y resultando no ser competente este Juzgado municipal para entender en el asunto a que se refiere, no ha lugar a proveer. Lo manda y firma el Sr. D. Vicente Saldaña López, Juez municipal de Revilla del Campo, a 3 de marzo de 1931, de que yo, el Secretario, doy fe.—El Juez, Vicente Saldaña.—Ante mí.—El Secretario, Anastasio Sáiz.—Está sellada.

2.<sup>a</sup> Resultando por la anterior diligencia que se ignora el paradero de D. Leonides Pérez y Pérez, hágasele la notificación por cédula, fijándola en el sitio público de costumbre, insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigiéndose al efecto las comunicaciones necesarias. Lo manda y firma el señor D. Vicente Saldaña López, Juez

municipal de Revilla del Campo, a 4 de marzo de 1931, de que yo, el Secretario, doy fe.—El Juez, Vicente Saldaña.—Ante mí.—El Secretario, Anastasio Sáiz.—Está sellada.

Y no habiendo encontrado al don Leonides Pérez y Pérez, en su domicilio, a donde me constituí el día 3 de marzo para notificarle la primera providencia, le hago la notificación por medio de la presente cédula, conforme a la Ley y visada por el Sr. Juez municipal de este distrito, en Revilla del Campo a 5 de marzo de 1931.—El Secretario, Anastasio Sáiz.—V.º B.º.—El Juez, Vicente Saldaña.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Formación del catálogo de los montes protectores.

Cumpliendo lo ordenado en el artículo primero de las Instrucciones para la formación de Catálogo de montes protectores, aprobadas por Real orden de 17 de febrero último, se hace saber a las Entidades y particulares interesados a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1908, que en plazo de cuarenta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio y disposiciones que luego se citan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en esta Jefatura o en las Alcaldías respectivas las instancias solicitando la declaración de fincas de su propiedad, como zona forestal de utilidad pública o montes protectores, con todos los beneficios que la indica Ley y su Reglamento les conceden y concretando respecto de aquéllas, bajo su responsabilidad, los datos que se citan en el artículo 7.º de dicho Reglamento, debiendo por las Alcaldías ser remitidas dichas instancias a esta Jefatura, acompañadas de un índice de todas las que reciban y del que conservarán un duplicado, en el término de diez días después de expirado aquel plazo.

Para la mejor inteligencia de todas las ventajas subsiguientes a la expresada declaración y cumpliendo, así mismo, lo ordenado en la citada Real orden se publicarán seguidamente en este periódico oficial, las Instrucciones aprobadas por la misma Real orden de 17 de febrero próximo pasado, la ley de 24 de junio de 1908 y el Reglamento dictado para su ejecución el 8 de octubre de 1909, dis-

posiciones todas que, por la Excelentísima Diputación provincial y Ayuntamientos de la provincia, se deberán exponer al público en los sitios de costumbre en unión del presente anuncio, según preceptúa la repetida Real orden.

Burgos 6 de marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, P. O. Antonio de Rotaache.

#### Ayuntamiento de Burgos.

Acordado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día 4 de febrero próximo pasado, y ratificado por el Pleno en la del 9 de los corrientes, la ejecución de las obras de una galería de nichos adosada a la tapia oeste del cementerio de San José, y aprobadas las condiciones facultativas y económico-administrativas para la contratación de las mismas por el tipo de 53.205'98 pesetas, quedan de manifiesto en la Sección de Obras de la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, durante el plazo de diez días y en horas hábiles de oficina, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para presentar reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 10 de marzo de 1931.—El Alcalde, Eloy García de Quevedo.—P. A. de S. E.—El Secretario, Domingo Dancausa.

#### Alcaldía de Roa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Roa 6 de marzo de 1931.—El Alcalde, Esteban Morero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Miranda de Ebro.

Cuevas de San Clemente.

Quintanilla-Somuñó.

La Vid y barrios.

Huerta del Rey.

La Aguilera.

Grijalba.

Villanueva Rio-Ubierna.

Iglesia Rubia.

Barbadillo del Mercado.

Quintanarraya.

Arauzo de Miel.

Avellanosa de Muñó.

Cerratón de Juarros.

Orón.

Basconillos del Tozo.

Cabía.

Respecto de rústica y pecuaria:

Santa María Ananúñez.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Villarmentero.

#### Alcaldía de Cerratón de Juarros.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cerratón de Juarros 7 de marzo de 1931.—El Alcalde, Teófilo Román.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villalbilla de Burgos.

Villamayor de los Montes.

Santa María-Ananúñez.

#### Alcaldía de Alcocero.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o

entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Alcocero 9 de marzo de 1931.—El Alcalde, Eugenio Contreras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Pesadas de Burgos.

Hormaza.

Respecto del año 1925-26:

Santa Gadea del Cid.

Respecto del año 1930.

Villanueva de Puerta.

#### Alcaldía de Hoyales.

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, según se ordena en el artículo 34 del Real decreto e Instrucción del censo general de población, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales estará dicho documento, así como la lista o relación de las alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, según se refieran a inclusiones u omisiones indebidas o las relativas al concepto y clasificación de vecindad.

Hoyales 2 de marzo de 1931.—El Alcalde, Florencio Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pampliega.

Jurisdicción de San Zadornil.

Peñaranda de Duero.

Ameyugo.

Miranda de Ebro.

Redecilla del Camino.

Bascuñana.

La Aguilera.

#### Alcaldía de Fuentespina.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes.

tes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fuentespina 4 de marzo de 1931.  
=El Alcalde, Moisés Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
La Horra.  
Quemada.  
Bozoo.  
Grija'ba.  
Vilamayor de los Montes.

Respecto de las de los ejercicios de 1929 y 1930:

Gumiel del Mercado.

Respecto de las de los ejercicios de 1923, 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928:

Ameyugo.

#### Alcaldia de La Cueva de Roa.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

La Cueva de Roa 4 de marzo de 1931.—El Alcalde, Nazario Cabornero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Zuñeda.  
Pedrosa del Príncipe.

#### Alcaldia de Quintanar de la Sierra

Por acuerdo del pleno que presido, se abre concurso por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, para cubrir en propiedad las dos plazas vacantes, (turno de proporcionalidad) de guarda de monte de esta villa, con sueldo anual cada uno de 912,50 pesetas y mitad de sus denuncias.

Los aspirantes, vecinos de esta villa, lo solicitarán de su puño y letra de esta Alcaldía, dentro del plazo señalado, en papel de 8.<sup>a</sup> clase (1,20 pesetas.)

Quintanar de la Sierra 28 de febrero de 1931.—El Alcalde accidental, Salvador Ureta.

#### Alcaldia de Oña.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Saturnino Zaldívar Andividria, concurrente al reemplazo de 1927, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia, por más de diez años, de su hermano Eleuterio Zaldívar Andividria.

Se publica el presente anuncio para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eleuterio Zaldívar Andividria, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hermano Saturnino Zaldívar Andividria.

El repetido Eleuterio Zaldívar Andividria, es natural de esta villa, hijo de Marcelo y de Gregoria, de 40 años, y desde hace unos 24 años falta de esta villa.

Oña 25 de febrero de 1931.—El Alcalde, Miguel Rebolleda.

#### Alcaldia de Merindad de Sotocueva.

A instancia de Ciriaco Peña Ruiz, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Urbano Peña Peña, alistado en el año 1929 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Benito y Justo Peña y Peña, y cuyas circunstancias son las siguientes: el Benito es hijo de Ciriaco y Carmen, nació en Re-

dondo, provincia de Burgos, el 11 de febrero de 1897, teniendo por tanto ahora, si vive, 34 años, su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 22 años del pueblo de Redondo, que fué su última residencia en España, y el Justo, hijo de los mismos, nació en Redondo (Burgos), el 31 de octubre de 1903, si vive, tiene 28 años, era soltero, labrador, tenía al ausentarse 16 años y Redondo fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Benito y Justo Peña Peña, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Merindad de Sotocueva 4 de marzo de 1931.—El Alcalde, Severiano Pereda.

#### Alcaldia de Castrillo de la Vega.

A instancia del mozo José del Rincón Castillo, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase del expresado mozo, alistado en el reemplazo actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Pablo del Rincón Criado, cuyas circunstancias son las siguientes: nació en esta villa de Castrillo de la Vega el día 2 de mayo de 1890, teniendo ahora si viviere 40 años, su estado era soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace 18 años de este pueblo que fué su última residencia en España; su estatura era regular, pelo negro, ojos castaños, cara ancha, boca grande, nariz ancha y barba saliente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero del mismo o durante los diez últimos años del expresado Pablo del Rincón Criado, tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Castrillo de la Vega 28 de febrero de 1931.—El Alcalde, Federico Martín.

#### Alcaldia de Olmedillo de Roa.

Ignorándose el paradero de Félix Valenciano Merino, padre del mozo

Felipe Valenciano Rodero, número 5 del actual alistamiento y reemplazo, y a los efectos del párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 293 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente, para que cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero del citado Félix Valenciano Merino, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, con el mayor número posible de datos.

Al propio tiempo, se cita, llama y emplaza a dicho Félix Valenciano Merino, a fin de que se presente ante esta Alcaldía, o bien dé cuenta a la misma de su actual situación y paradero, por mediación de las Autoridades competentes a los efectos reglamentarios.

Olmedillo de Roa 27 de febrero de 1931.—El Alcalde, Teófilo Martínez.

#### Alcaldia de Villamayor de los Montes.

Habiéndose declarado desierto el concurso últimamente celebrado para la provisión en propiedad de la plaza de Matrona de la Beneficencia municipal, dotada con el 30 por 100 del sueldo asignado al señor Médico titular, se anuncia nuevamente por término de treinta días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio, siendo aquél de 272'70 pesetas.

Las aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañadas del correspondiente título facultativo y certificado de buena conducta.

Villamayor de los Montes 1.<sup>o</sup> de marzo de 1931.—El Alcalde, Nicolás González.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100  
A seis meses al 4 por 100  
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.919'45 pesetas.